ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaria de Gobierno

SECRETARIA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE BOSA
ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
INSPECCIÓN DE POLICÍA 7-D

INFORME TÉCNICO No. PG- 161- 2024

DATOS GENERALES

FECHA DE VISITA	**18 de junio de 2024**	Nº PRELIMINAR	
OBJETO DE LA VISITA (Orden de trabajo, memorando u otro)	**VERIFICACION**	Nº ACTUACION ADMINISTRATIVA	**2022574490101213E**
PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**OSCAR JULIAN RIVEROS PEÑA**	Nº IDENTIFICACION	1,024,506.706
DIRECCION ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**CALLE 72 B Sur No. 77 G - 33 PRIMER PISO**	Nº LICENCIA DE CONSTRUCCION	**NO**
NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	**KAI-ZEN**	AREA DEL ESTABLECIMIENTO	**40 M2**
NOMBRE DE LA PERSONA QUE ATIENDE	**NO ATENDIERON**	Nº IDENTIFICACION	
ACTIVIDAD DESARROLLADA / VERIFICADA	**VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**		

LOCALIZACION Y NORMA APLICABLE AL ESTABLECIMIENTO (señale con una x la norma que aplica)

ACUERDO 7 DE 1979		Nº UPL	16	Nº DECRETO UPZ (____313 de 2005____)	
ACUERDO 6 DE 1990		NOMBRE UPL	**BOSA**	TRATAMIENTO / MODALIDAD	MI/3
DECRETO 190 DE 2004 (P.O.T.)		AREA DE ACTIVIDAD / ZONA	**AAE - EXTRUCTURA NTE**	PREDIO INTERÉS CULTURAL (SI/NO)	NO
OTRO DECRETO (555 de 29 dic 2021	X	SECTOR NORMATIVO	MI/3	SUB-SECTOR	

VERIFICACION DE DOCUMENTOS APORTADOS (ART. 1º DECRETO 1879 DE 2008) (Ver nota 1)

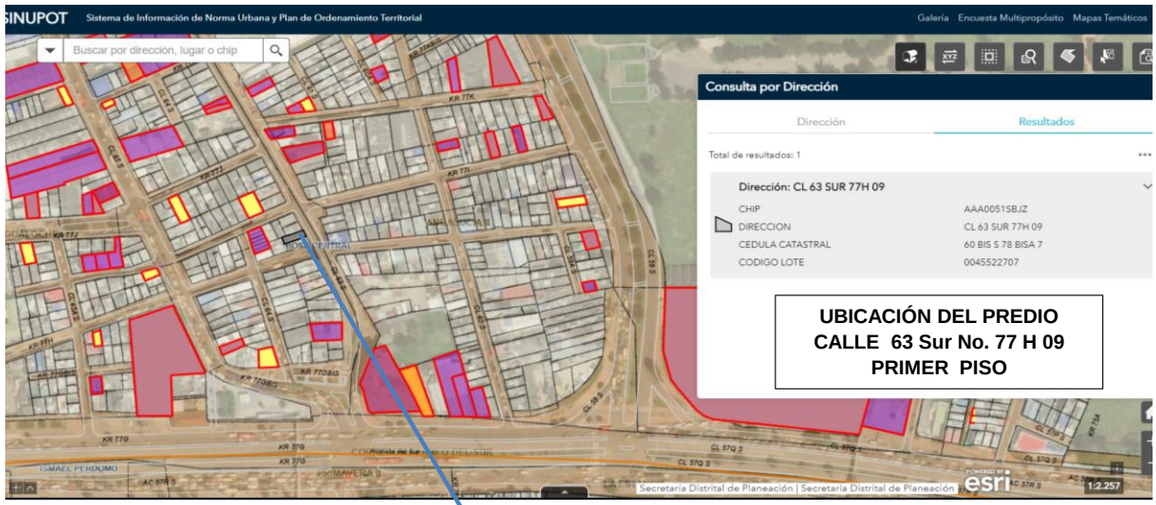
MATRICULA MERCANTIL (SI/NO)	NO	COMPROB. PAGO DERECHOS DE AUTOR (SI/NO)	no	REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI/NO)	

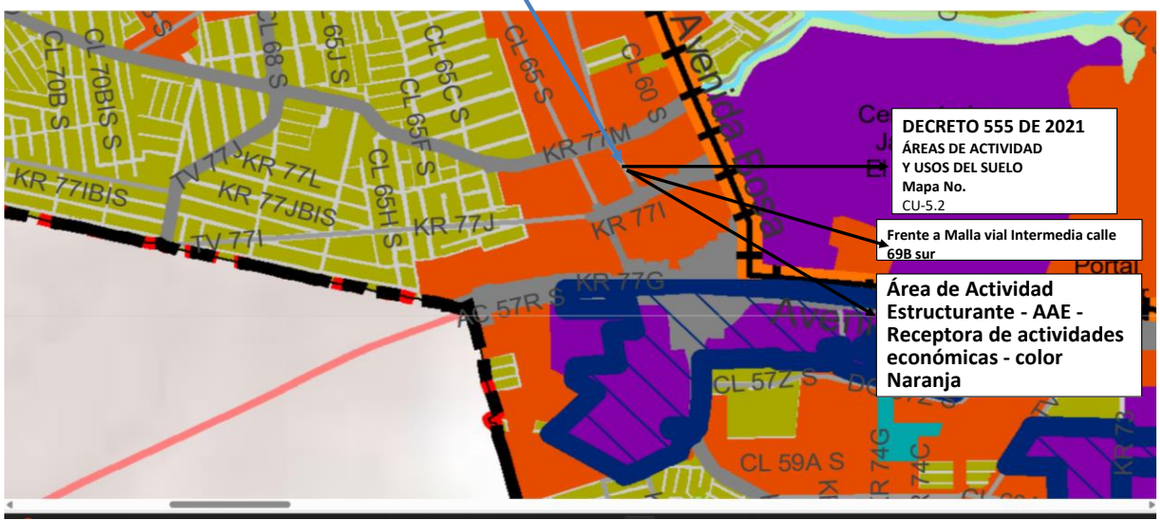
REGISTRO FOTOGRAFICO (Ver nota 2)











En la visita se observa un predio de dos pisos, medianero se identificada con calle 63 Sur No. 77 H - 09. Barrio Gualoche, Localidad 7 Bosa donde existen un local comercial en el primer piso, y funciona la actividad comercial con razón social de SKAI - ZEN. con ingreso en la fachada del frente sobre la Calle 63 Sur, (Via Local Intermedia) la actividad comercial se desarrolla en un área de 40m² aproximadamente, con venta y consumo de bebidas alcohólicas. Se encontró cerrado pero la actividad de bar si funciona, en horario nocturno y fines de semana, la visita se realizo en horas de la mañana.

NORMA :

1) De acuerdo al cuadro de usos del suelo del **Decreto 555 de 2021**,
Artículo 233. Usos permitidos en Bogotá. Los usos que se mencionan a continuación se permiten en el suelo urbano y de expansión urbana del Distrito Capital:
Artículo 243.Usos del suelo permitidos por área de actividad. Los usos del suelo permitidos para cada Área de Actividad se establecen en función de rangos de tamaño del área construida y sus condiciones de localización : **numeral 4.** Usos comerciales y de servicios. Es la destinación asignada al suelo para el conjunto de actividades económicas en las cuales se dé el intercambio de bienes y servicios. Según el área construida en el uso se tipifican, así:
literal a. Comercial y de servicios Tipo 1. Edificaciones o espacios que alberguen el uso de manera aglomerada o individual con un área construida menor a 500 m2. Clasifica la actividad comercial según el área donde funciona, en este caso la venta y consumo de bebidas alcohólicas , se considera ,TIPO 1: por que el área donde funcionaba es menor a 500m2,. siendo 40m² en local primer piso.

Artículo 234. Clasificación de usos comerciales y de servicios. Los usos de comercio y servicios se clasifican así: numeral **5. Servicios Especiales.** Corresponden a los establecimientos cuya actividad principal está destinada a público adulto, caracterizados principalmente por cualquiera de estas actividades:
numeral a) el expendio de bebidas embriagantes para el consumo dentro del establecimiento.

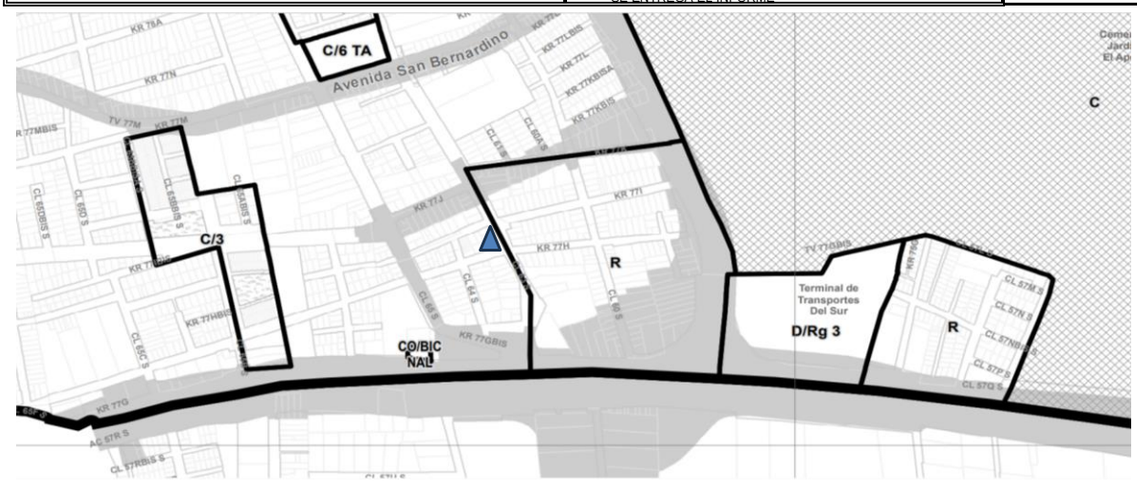
Por la ubicación del predio corresponde: Área de Actividad Estructurante - AAE - Receptora de actividades económicas (color naranja), edificabilidad Tratamiento de Mejoramiento Integral MI/3 consolidación UPL 16 BOSA, Mapa de usos No. CU-5.2
Como conclusión : El uso del suelo con la actividad de venta y consumo de bebidas alcohólicas, Servicios Especiales, tipo 1, ubicado en la zona Estructurante donde esta condicionado con el numeral 11 según Articulo 243 del Decreto 555 del 29 de Dic 2021. Adicionalmente debe cumplir con La siguiente acciones de mitigación de impactos ambientales: MA1 Y MA8.
R: Uso complementario numeral 11:
11 Los establecimientos están sujetos a las disposiciones y perímetros de las actividades económicas previstos en el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, acuerdos distritales y normas concordantes o reglamentarias.

Por lo anterior se concluye que la actividad comercial **con Razón Social KAI-ZEN, con venta y consumo de bebidas alcohólicas si puede funcionar en el predio objeto de verificacion.**

USO	AREA DE ACTIVIDAD								
	PROXIMIDAD			ESTRUCTURANTE			GRANDES SERVICIOS		
USO	Área construida en el uso en m2 por predio								
	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000	TIPO 1 Menor a 500	TIPO 2 Entre 500 y 4.000	TIPO 3 Mayor a 4.000
SERVICIOS ESPECIALES	10, 11, 20			11	5, 11, MU1 MU3	5, 11, MU1 MU2 MU3	11	11 MU1 MU3	11 MU1 MU2 MU3
	BIA MA1 MA8	AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8		BIA MA1 MA8	AIA MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA AIA MA1 MA1 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA AIA MA1 MA1 MA8 MA2 MA3 MA7 MA8	BIA AIA MA1 MA1 MA2 MA3 MA7 MA8

Criterio	Cód.	Acción de mitigación	Descripción	Verificación de la acción de mitigación / Quién la verifica
1	MA1	Control del ruido	Todos los espacios donde se desarrollen usos del suelo, deberán cumplir con los estándares de ruido máximos permitidos, de acuerdo a la Resolución Nacional 627 de 2006 o la norma que lo modifique o sustituya.	●Permanentemente durante la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.
	MA2	Insonorización interior	Todos los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental, deberán insonorizar las fuentes generadoras de ruido de manera que no se extiendan al medio exterior del espacio que desarrolla el uso de alto impacto. NOTA: La SDA verificará el cumplimiento de esta disposición a lo largo de la operación del uso.	●Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos. ●Permanentemente durante la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.
	MA3	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental	En el caso de no ser posible la insonorización total al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse a una distancia no menor a 20 metros, medidos desde el lindero más cercano a predios con usos residenciales, hospitales, guarderías, bibliotecas, sanatorios y hogares geriátricos, para mitigar el impacto.	●Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos. El curador urbano podrá verificar esta acción de mitigación con base en la información incluida en el certificado catastral expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.
3	MA7	Adecuada localización del uso de alto impacto ambiental	En el caso de no ser posible controlar la emisión de olores ofensivos al interior de los espacios donde se desarrollen usos de alto impacto ambiental por su complejidad, estos usos deberán localizarse de acuerdo con las distancias recomendadas en las Resoluciones 1541 de 2013 y 2087 del 2014. Anexo 1, o la norma que las modifiquen, deroguen o sustituyan.	●Permanentemente durante la operación del uso por la Alcaldía local y autoridad ambiental.
4	MA8	Áreas de amortiguamiento	Todos los usos que colinden con EEP, deberán localizar prioritariamente las cesiones públicas y espacio privado afecto al uso público colindante a la EEP, y desarrollar estrategias paisajísticas orientadas a la siembra de árboles o construcción de barreras ambientales que mitiguen impactos como emisiones atmosféricas por fuentes fijas y ruido, y el impacto por contaminación lumínica cuando colinden con humedales.	●Dentro del proceso de licenciamiento por parte de los curadores urbanos, desde el momento de expedición de las normativas referidas en el presente Plan.

ELABORADO POR:	RECIBIDO POR:	
PEDRO GARZON RONCANCIO A25011998-79538445-ARQUITECTO	NOMBRE Y CARGO DEL FUNCIONARIO A QUIEN SE ENTREGA EL INFORME	BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO



CU-5.4.16 UPL 16 Bosa
MI/3